
AUDIENCIA PÚBLICA CEB BARILOCHE – III° REVISIÓN ORDINARIA SERVICIO SANEAMIENTO.

Expte. N° 93.460-DRS-18.

EXPOSITOR: DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE RIO NEGRO.

DEFENSORA DEL PUEBLO: Lic. Adriana Claudia Santagati.

FECHA: 19/2/2018 – 9.00 HS.

LUGAR: Salón OSDE, España N° 261, 1° piso, S. C., de Bariloche.

1. Objeto Audiencia Pública.

El objeto de la presente audiencia pública, consiste en “analizar” la Tercera Revisión Ordinaria de Tarifas correspondiente al servicio de desagües cloacales de la localidad de S. C., de Bariloche, solicitada por la Cooperativa de Electricidad Bariloche Limitada mediante contrato de fecha 7/11/2003¹.

2. Servicio Público y Derecho Humano².

En cuanto a la prestación del servicio público que hoy nos convoca, nos interesa fundamentar que cuando referimos al servicio de saneamiento mas alla de un servicio publico hablamos de un derecho humano.

Se afirma que "unas 2.600 millones de personas -la mitad del mundo en desarrollo- carecen hasta de una letrina sencilla «mejorada», y 1.100 millones de personas carecen de acceso a cualquier tipo de fuente mejorada de agua de bebida. Como consecuencia directa de ello 1,6 millones de personas mueren cada año de enfermedades diarreicas (incluido el cólera) atribuibles a la falta de acceso a un agua potable salubre y al saneamiento básico, y un 90% de esas personas son menores de 5 años, principalmente de países en desarrollo" (OMS, 2011)³.

La importancia de la expansión de la red de agua potable y desagües cloacales radica en la existencia de múltiples externalidades positivas en la calidad de vida de los hogares (especialmente en aquellos de bajos recursos y alta vulnerabilidad), en el desarrollo de las naciones y el cuidado del medio ambiente

El impacto directo más significativo se concentra en la salud de los habitantes, especialmente de los niños, puesto que las enfermedades de origen hídrico aumentan las tasas de morbilidad y mortalidad infantil, así como también causan problemas de desnutrición. Estas enfermedades pueden ser contagiadas por múltiples vías: ya sea al beber o tener contacto con agua contaminada, así como también mediante la ingesta de alimentos regados con aguas servidas, y falta de higiene personal (lavado de manos) y de los alimentos. Asimismo, se consideran las enfermedades transmitidas por vectores proliferados en el agua (dengue por

1

¹ Resol. DPA N° 24/19 de fecha 4/1/2019.

2

² Tarifas y derechos humanos. Por Anibal Füippini. <http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/tarifas-y-derechos-humanos-filippini.pdf>

3

³ OMS, 2011.

ejemplo) y los trastornos ocasionados por la presencia de determinadas sustancias como nitratos, cadmio, mercurio, arsénico y plomo⁴.

Por todo lo anterior ratificamos que cuando se debate una política pública de saneamiento estamos hablando de un servicio esencial para la vida de las personas, es decir, hablamos de un derecho humano. Este es el marco conceptual desde el cual la Defensoría del Pueblo emitirá su opinión en esta Audiencia Pública.

3. Marco Legal Provincial.

La ley provincial J N° 3928 de Fortalecimiento de la prestación de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales, constituye entre otras, el marco regulatorio legal de la actividad bajo análisis, estableciendo que “la provisión de los desagües cloacales, tiene por finalidad fomentar la accesibilidad a dichos servicios públicos por parte de los habitantes de bajos recursos económicos o en situación de riesgo social, dotándolo de universalidad”⁵, instituyendo para ello, un esquema de subsidios destinado a usuarios de bajos recursos económicos y/o que se encuentren en situación de riesgo social o sanitario⁶.

Por su parte, la ley N° 3183 que aprueba el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable, desagües cloacales, riego y drenaje de la provincia, determina que el Régimen Tarifario⁷ debe ser uniforme, con prescindencia de los costos reales de construcción y explotación de cada sistema, debiendo los concesionarios operar de forma eficiente y prudente, no pudiéndose trasladar a los usuarios a través de la tarifa, los costos que surjan de ineficiencias operativas, imprevisiones atribuibles al prestador, uso de tecnología no adecuada, excesos de personal o sueldos. De igual manera, determina respecto de las tarifas, que el ente concedente no debe considerar los costos de operación de la empresa real, sino los que tendría la empresa ideal, adicionándole cuando corresponda los costos e inversiones emergentes de los planes de expansión aprobados.

Finalmente, determina que “las tarifas asegurarán el mínimo costo razonable para los usuarios”.

4. Breve análisis - Situación económica actual.

Como es de público conocimiento, la situación de grave crisis económica actual, atenta de pleno contra los intereses de los usuarios, por cuanto se ha llevado a cabo durante este último tiempo ajustes desproporcionados, desmedidos, arbitrarios e injustos, ya sea en el costo de los demás servicios públicos, tales como el agua potable de red y el suministro de gas, como en los diversos aspectos que componen la economía diaria y habitual de los ciudadanos. Basta para ello, mencionar sin mayor estudio el Índice inflación

4

⁴ por EMILIO J. LENTINI y FEDERICA BRENNER, Lic. en Economía. Docentes e investigadores del Centro de Estudios Transdisciplinarios del Agua-UBA, integrantes del Grupo de investigación internacional "Gobernanza del Agua en las Américas" (CNRS/Francia y CETA/UBA) - <http://www.vocesenelfenix.com/content/agua-y-saneamiento-un-objetivo-de-desarrollo-del-milenio-los-avances-en-la-argentina>

5

⁵ Art. 1°.

6

⁶ Art. 2°.

7

⁷ Art. 32°.

acumulado durante el año 2018, el cual fue de 47,7%. Es decir, el índice de inflación más alta en los últimos 27 años⁸. A ello, deben sumarse los aumentos registrados en los demás servicios públicos e impuestos nacionales como provinciales (impuesto automotor, inmobiliario, ingresos brutos, gas, agua, energía eléctrica, transporte público, combustibles, alimentos, etc).

Por otro lado, y en cuento a nivel del aumento salarial, en un claro contraste con los incrementos señalados, cabe indicar que el promedio de éstos pautados para el años pasado han sido del sólo el 21% al 25%⁹ (sector gastronómico, comercio, construcción, entre otros), sin certezas acerca de nuevas subas pautadas para el año en curso. Es decir, que la pérdida real del poder adquisitivo de sector asalariado formal, considerando un aumento salarial del 25% y que el promedio de suba general de los conceptos referenciados asciende al 60% como mínimo, nos brinda como resultado una pérdida concreta y objetiva de más del 35%, porcentaje y diferencia negativa que es soportada por el universo de consumidores, usuarios y sociedad en general.

5. Planteo Tarifario de la CEB.

La CEB en su presentación indica dos alternativas del incremento en la tarifa, una de ellas del 138% y la otra del 127%, radicando tal diferencia en la toma o no a su cargo de los costos de las inversiones planificadas (Planta de Compostaje de Lodos Cloacales / Planta B° 2 de Agosto). Justificando además dicha suba, en los aumentos registrados en los costos de los insumos, pérdida del poder adquisitivo de la moneda, aumento energía eléctrica, incorporación de empleados e inversiones necesarias para la prestación del servicio.

Por otro lado informa que, “según información suministrada por el prestador del servicio de agua potable”, se registran elevados porcentajes de lecturas sin consumo (medidores rotos, trabados, etc.), provocando ello una importante reducción en la facturación (suma estimada \$ 750.000 periodo enero / agosto 2018). Y que, por lo tanto el traslado de esta problemática al servicio de saneamiento, tiene implicancias negativas sobre la sostenibilidad económica de la prestación (déficit CEB periodo 2017/2018 -\$ 27.443.511,19).

Por otra parte, señala que la inexistencia normativa de un programa de beneficios para los usuarios que reutilicen parcialmente sus aguas grises, imposibilita la concreción de ventajas económicas para éstos.

6. Conclusión.

- En primer lugar, este organismo de control provincial, al igual que lo ha hecho al participar en anteriores audiencias referidas a otros servicios públicos, entiende tal cual lo ha receptado la Corte Suprema

8

⁸ <https://www.infobae.com/economia/2019/01/15/el-indec-divulgara-hoy-el-indice-de-inflacion-de-2018-el-mas-alto-en-27-anos/>

9

⁹ <https://www.cronista.com/economiapolitica/Paritarias-Comercio-confirma-que-se-adelantan-cuotas-por-la-inflacion-20181002-0027.html>
<http://www.ambito.com/935378-comercio-acordo-un-adelantamiento-de-la-paritaria>
<https://www.cdormarcosfelice.com.ar/paritarias-2018-gastronomicos-rama-restaurantes-fehgra-acuerdan-aumento-del-25-en-tres-tramos-bono-de-2-000-nuevas-escalas-salariales-desde-julio-18-agosto-18-y-enero-19-cct-n-389-04/>
<https://www.infobae.com/economia/2018/03/26/el-gremio-de-la-construccion-tambien-cerro-paritarias-con-un-aumento-del-15/>
<https://www.infobae.com/economia/2018/03/13/cerro-la-paritaria-de-luz-y-fuerza-con-15-de-aumento-con-clausula-de-revision/>
<http://www.infogremiales.com.ar/luz-y-fuerza-firmo-paritarias-y-moser-se-suma-al-club-del-15/>

de Justicia de la Nación¹⁰, que el Estado debe tener una especial prudencia y rigor a la hora de determinar el valor de las tarifas, a fin de asegurar su certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad, evitando de tal forma, restricciones arbitrarias o desproporcionadas a los derechos de los usuarios¹¹ y que todo reajuste tarifario debe incorporar como condición de validez jurídica, el criterio de

“gradualidad”, expresión concreta del principio de razonabilidad¹², con el objeto de evitar la aplicación de una tarifa elevada y “confiscatoria”, que afecte irrazonable y excesivamente los ingresos de un grupo familiar. Ello, sin dejar de mencionar que nuestra Constitución Nacional en su art. 42¹³, establece el derecho de los usuarios a la protección de sus intereses económicos, entre otros.

- En segundo término, y sin perjuicio del análisis técnico y resultado acerca de los diferentes aspectos que componen la tarifa del servicio público, tarea atinente al ente regulador (DPA), está claro que cualquier ajuste en su monto por mínimo que sea, incidirá de forma negativa sobre los usuarios, máxime si se tiene en cuenta la delicada situación económica actual y el grado de esfuerzo sostenido que viene demostrando la sociedad en su conjunto, frente a los continuos y altos costos aplicados en forma generalizada. En otras palabras, esta Defensoría considera que el porcentaje de aumento de la tarifa solicitado (127% en el mejor de los casos), a tenor de lo expuesto, resulta inviable, debiéndose en consecuencia ponderar y analizar otras variables que permitan reducir al mínimo su aumento.

Esto es así, porque se debe aplicar una mirada integral y objetiva de la situación y realidad económica del usuario, evitando trasladar en forma matemática y mecánica los aumentos de la divisa extranjera, insumos, etc., al destinatario final de la relación de consumo, pues ello no brinda ni brindará como resultado la existencia de una tarifa “razonable” y “justa” del servicio público aquí analizado.

- En tercer lugar, y en concordancia con el ente prestatario del servicio, resulta necesario contemplar la implementación de un programa de beneficios “económicos” para usuarios que reutilizan sus aguas servidas. O bien, evitar las pérdidas por deficiencia en la utilización del servicio posibilitando minimizar los costos del funcionamiento y mantenimiento del servicio. (déficit CEB periodo 2017/2018 -\$ 27.443.511,19).

- En cuarto lugar, se destaca la existencia de una virtual economía dolarizada del país, que rige y determina sin un marco legal claro, previsible y adecuado, los ajustes de los insumos de la industria en general y por ende, el costo y actualización de la prestación de los “servicios públicos”, por cuanto por un lado las empresas prestatarias se rigen y ajustan su presupuesto y costos en virtud de los avatares de la divisa extranjera, mientras que por otro lado, el abono y actualización monetaria del los usuarios, se rige por la

10

¹⁰ FLP 8399/2016/CS1. causa caratulada "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo"

11

¹¹ Pág. 27. Fallo "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo"

12

¹² Pág. 28. Fallo "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo"

13

¹³ CN. Art. 42°: Artículo 42.- Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

moneda oficial, hoy fuertemente devaluada. Tal escenario, frente a la imposibilidad del consumidor/usuario de optar por una u otra empresa prestataria de los servicios crea un escenario monopólico con la desventaja que esto lo general a las personas, los perjudica enormemente, ya que resulta inviable atribuir y trasladar en forma sistemática y directa las distorsiones del mercado a la parte más débil de la relación de consumo.

Por todo ello, la Defensoría del Pueblo considera que el porcentaje de aumento de la tarifa solicitado, a tenor de lo expuesto previamente, resulta inviable, debiéndose en consecuencia ponderar y analizar otras variables que permitan reducir al mínimo su aumento para lograr una tarifa justa, razonable y económicamente viable; que no ponga en riesgo el acceso y prestación del servicio, dando cumplimiento así a los principios establecidos por la CSJN y la normativa vigente.